

REPÚBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO  
DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL

Alto Hospicio, 05 de Diciembre de 2013.-  
DECRETO ALC. N° 856/2013.-

**VISTOS:** La Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, Artículos 45 y demás pertinentes; Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Artículos 29 y demás pertinentes; Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Calificaciones Año 2013, del funcionario Hernán Oyanedel Araya, que lo califica en Lista 1 con 92,40 puntos; Apelación presentada con fecha 25 de Noviembre de 2013, por el referido funcionario, en contra de la Calificación a este efectuada; y la facultad exclusiva del Sr. Alcalde de mejorar la calificación al conocer de ésta por la apelación del funcionario afectado.

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Que, la Ley de Procedimientos Administrativos, en su Artículo 11 inciso segundo, dispone "*Los hechos y fundamentos de derechos deberán siempre expresarse...*", esto es que cuando afecten a particulares o cuando resuelva recursos administrativos, deben ser fundados.

II.- Que, don **Hernán Oyanedel Araya**, funcionario Categoría F, Nivel 15 del Estatuto de Atención Primaria de Salud de esta Municipalidad, ha interpuesto apelación en contra de la resolución de la Comisión de Calificación, que lo califica en Lista 1, y le asigna un puntaje final de 92,40 puntos.

III.- Que en cuanto al subfactor "*Responsabilidad*", la Comisión de Calificación mantuvo la nota "5" que obtuvo el funcionario en sus precalificaciones, las cuales fueron fundamentadas por su Jefe Directo señalando "*no siempre cumple las órdenes*". Por consiguiente analizados los antecedentes de la apelación, éstos no tienen mérito suficiente para subir la nota.

IV.- Que respecto al subfactor "*Comunicaciones*", la Comisión de Calificación le asignó nota "5", fundamentado en Acta "*se baja nota por falta de respeto a conductos regulares y debe mejorar comunicación con sus pares*". La precalificación realizada por su jefe directo, señala asimismo que el funcionario "*no sabe escuchar a sus pares*". Por lo tanto, analizados los argumentos de la apelación, y el propio reconocimiento por parte del funcionario sobre su conducta irrespetuosa hacia su jefe directo, se resolverá mantener la nota.

V.- Que, en cuanto a lo expuesto por el funcionario en orden a que no existe ningún informe, amonestación o anotación de demérito que respalde lo argumentado por la Comisión Calificadora, es del caso señalar que de acuerdo los Dictámenes Nos 37.395 de 2009 y 49.077 de 2010, ambos de la Contraloría General de la República "*...las anotaciones de mérito y demérito constituyen sólo uno de los antecedentes que el órgano colegiado debe considerar para los efectos de la evaluación, por lo que no obligan a calificar al funcionario en una determinada lista o asignarle cierto puntaje*". Por otra parte, el Dictamen N° 42.832 de 2008 de la misma Contraloría, y el Artículo 37 de la ley N° 18.883, previenen que en las Juntas Calificadoras se encuentra radicada la facultad evaluadora, por lo que si bien sus resoluciones serán adoptadas teniendo en consideración la precalificación efectuada por el jefe directo, la hoja de vida funcionaria que registra las anotaciones de mérito y/o de demérito que se pudieron

haber dispuesto, entre otras, ello no implica que tales elementos sean vinculantes u obligatorios para dicho cuerpo colegiado, ya que está autorizado para ponderar cualquier otro antecedente de que disponga referido al funcionario que se evalúa.

**DECRETO:**

1.- **RECHÁZASE** la Apelación deducida por don **HERNAN OYANEDEL ARAYA**, Funcionario de Salud Municipal, Categoría F, Nivel 15 del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en contra de su Calificación Año 2013, y en consecuencia se mantiene la calificación a éste efectuada, quedando el funcionario calificado en Lista 1, con **92,40 puntos**, conforme lo expuesto latamente en la parte considerativa del presente Decreto.

2.- Notifíquese personalmente el presente Decreto al apelante, por la Dirección de Servicios Traspasados. Si el notificado no fuere habido, autorizese su notificación por carta certificada, enviándole copia íntegra de la documentación que se requiere notificar.

**Fdo.** Don Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio. Autoriza don José Valenzuela Díaz, Secretario Municipal. Lo que transcribo para vuestro conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-

  
  
**JOSÉ VALENZUELA DÍAZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

apb  
Distribución:  
Recurrente  
Contraloría  
Junta Calificadora  
Serv. Traspasados  
Dirección Control